

BONOS.—Para desamortizacion ó nacionalizacion.—Cita de Disposiciones sobre ellos .....	11 75
—Por redenciones y adjudicaciones: los términos que señala el art. 14 de la ley de 13 del mes anterior para darlos, se amplíen por los Jefes de hacienda, asegurando con fianza el convenio. <i>Circ. de 3 de Agosto de 1859</i> ..	83
—Emitidos por los Reaccionarios: se anoten por la Tesorería general. <i>Resol. de 17 de Enero de 1861</i> .....	328
—Por valor de \$ 8,800 expedidos á D. Octaviano Muñoz Ledo en 1859: quedan inutilizados. <i>Circ. de 2 de Febrero de 1861</i> .....	337
—Emitidos despues del 17 de Diciembre de 1857: su anotacion como buenos. <i>Circ. de 4 de Febrero de 1861</i> .....	338
—Del 3 y 5 por 100 vendidos por la Reaccion: emision de certificados por ellos. <i>Circ. de 4 de Febrero de 1861</i> .....	339
—Por quince millones de pesos.—Su emision y admision en las oficinas. <i>Decreto de 12 de Setiembre de 1862</i> .....	331
—NUMERARIO: prudencia que debe tenerse para conceder prórogas para su entrega. <i>S. O. de 9 de Febrero de 1861</i> .....	356
—De la deuda consolidada: su entrega en todas las operaciones en que los exigen las leyes, <i>inutilizándolos y anotándolos</i> , sin admitir su valor en la plaza. <i>S. O. de 7 de Abril de 1861</i> .....	398
—CREDITOS por imposiciones de CAPITALES: la parte que debian entregar de ellos los censatarios en la Sec. 6.ª la entreguen en la 7.ª. <i>Decreto de 30 de Abril de 1861</i> .....	580
—PEZA: se recojan: pena al que no los entregue. <i>S. O. de 20 de Mayo de 1861</i> .....	591
—NUMERARIO por contratos con el Gobierno: los deudores de ellos paguen dentro de ocho dias. <i>S. O. de 20 de Junio de 1861</i> .....	598
—Adeudados por redenciones: se concede un dia de plazo para su entrega. <i>S. O. de 9 de Setiembre de 1861</i> .....	611
—Emitidos despues del 17 de Diciembre de 1857: no se admitan, y si los anteriores. <i>Resol. de 17 de Diciembre de 1861</i> .....	615
—Los deudores por fianzas cumplidas de ellos, los satisfarán dentro de ocho dias, capitalizándoseles á 4 por 100 sobre el total de sus obligaciones: admision al pago y capitalizacion de los no cumplidos.—Dispensa del recargo del 50 por 100 prevenido por el art. 37 de la ley de 5 de Febrero de 1861.—Pasado el plazo de fianzas y obligaciones que quedan sin satisfacer, se enagenarán por el Gobierno con todos sus recargos, etc., etc. <i>Decreto de 13 de Agosto de 1862</i> .....	632
—Próruga del plazo para su capitalizacion, concedida por Decreto de 13 del actual: su enagenacion con recargo cumplida la próruga. <i>Decreto de 28 de Agosto de 1862</i> .....	637
—Por pago de redenciones: cuáles deberán admitirse y cuáles no. <i>Circ. de</i>	

18 de Setiembre de 1867. ....	701
BONOS: su division diagonalmente, y su remision á la Tesorería general para amortizarlos. <i>Circ. de 13 de Enero de 1868</i> .....	717
—Fianzas que necesitan para su admision. <i>Circ. de 4 de Marzo de 1868</i> ..	721
—No hay honorario por la recaudacion de la parte de ellos que se paga en traslacion de dominio. <i>Circ. de 25 de Enero de 1869</i> .....	749
—Por traslacion de dominio no produce honorario su recaudacion. <i>Circ. de 6 de Abril de 1869</i> .....	752
—Y CREDITOS de la deuda pública interior: el término para su presentacion expira el 18 y 19 de este mes. <i>Resol. de 16 de Julio de 1869</i> .....	761
BREVETES: Su necesidad.—Véase <i>Apelacion</i> .— <i>Alegatos</i> .	
BRUJAS en México.—Véase <i>Corte de Justicia</i> .	
<b>C</b>	
CALIFICACION.—VEREDICTO del Jurado .....	792
—Votos para ella .....	792
—Consignacion de la misma .....	803
—Errónea: su antigua rectificacion .....	804
CALIFICACIONES de reos por el Gobierno del Distrito .....	817
CALIFORNIA ALTA.—Su venta .....	124
—BAJA.—Su peligro: su riqueza mineral .....	124
—De sus causas y negocios federales conoce el Juez de Distrito de Sinaloa en 1.ª instancia, y de sus causas y negocios comunes, en 2.ª instancia.—Juzgados ordinarios del mismo Distrito .....	134
—Responsabilidad de su Juez letrado.—Véase <i>Responsabilidad</i> .	
CAMPA D. Nicolás.—Véase <i>Infidentes</i> .	
CAMPECHE.—Se erige en Estado. <i>Decreto de 29 de Abril de 1863</i> .....	131
CAÑEDO D. Estanislao.—Véase <i>Desertores</i> .....	503
CAPELLANIAS.—Sus CAPITALES pertenecen á la Nacion. <i>Resol. de 28 de Julio de 1859</i> .....	82
—DE SANGRE, COLEGIOS CLERICALES, CASAS EPISCOPALES Y CURALES, HOSPITALES Y EDIFICIOS ANEXOS A TEMPLOS, son de la Nacion: prevenciones sobre estos bienes: designacion de templos para el culto.—FINCAS NO DESAMORTIZADAS, su remate conforme al art. 13 de la ley de 13 del mes anterior, sin necesidad de valúo. <i>Resol. de 4 de Agosto de 1859</i> .....	113
—Noticias que darán sobre ellas los redentores de CAPITALES.—La redencion de estos, cuándo se hará.—TITULOS DE CAPELLANES, su presentacion bajo pena.—REDITOS pagados sin dicha presentacion ó constancia: su segundo pago.—REDITOS adeudados, cuándo se pagarán en bonos ó numerario.— <i>Circ. de 12 de Agosto de 1859</i> .....	114
—Denuncia de los CAPITALES de aquellas cuyos títulos no se presentan: próruga para que los Capellanes hagan la presentacion.—Sustitucion	

- de los mismos por Frailes. *Circ. de 25 de Octubre de 1856* ..... 293
- CAPELLANIAS.—Los que se crean con derecho á ellas, pueden deducirlo ante el Juez de Distrito. *Prov. de 31 de Enero de 1861* ..... 335
- Laicas del Colegio de San Ildefonso: no pueden *redimirse* sus capitales. *S. O. de 7 de Febrero de 1861* ..... 354
- Vacantes sin sucesores.—OBRAS PIAS: aplicacion de sus CAPITALLES al culto y mantencion de Monjas. *Resol. de 26 de Febrero de 1861* .. 374
- Gozan del derecho de desvincular sus CAPITALES los Capellanes de sangre á quienes se haya privado de sus derechos por los Obispos, y no los que disfrutan de ellos por edictos de tales Prelados. *Resol. de 27 de Marzo de 1861* ..... 390
- Los censatarios que se subroguen en los CAPITALES de ellas por los Capellanes, pueden seguirlos reconociendo en la Sec. 7.ª á favor de *Monjas*: términos de la *redencion*. *Circ. de 8 de Abril de 1861* ..... 397
- CAPELLAN, Mayordomo y Conserje de Palacio: quedan suprimidos estos empleos. *Decreto de 12 de Abril de 1861* ..... 400
- Despues del término concedido para la desvinculacion de sus CAPITALLES, no se admitan redenciones á los censatarios, sino practicadas que sean las operaciones aquí detalladas. *Decreto de 13 de Abril de 1861* . 401
- Se deroga la *Circular de 27 de Marzo anterior* por ser contra derecho. *Circ. de 19 de Abril de 1861* ..... 576
- Paguen la CONTRIBUCION de dos por ciento sobre capitales. *Resol. de 1.º de Enero de 1862* ..... 616
- Desvinculadas: entero del diez ó quince por ciento de sus capitales en la Tesorería general por los censatarios que no hayan entregado al Capellan el CAPITAL desvinculado aunque haya litigio pendiente entre el mismo censatario y capellan, pues en este caso enterará el importe de la desvinculacion, etc., etc. *Decreto de 26 de Agosto de 1862* ..... 635
- La fundada por Gonzalez Maldonado y perteneciente á Casarin: es nula su redencion hecha por Fagoaga. *Declaracion de 23 de Abril de 1862* .. 715
- Consulta del C. Lic. Ezequiel Montes sobre las gestiones de D. Antonio Soto, relativas á la Capellanía de D. Ignacio Soto Jurado. Conformidad del Gobierno con el dictámen que concluye expresando cuáles son las únicas Capellanías que deben considerarse vacantes, y sobre las que deben pronunciarse sentencia los jueces de Distrito. *Comun. de 19 de Enero de 1863* 643
- Solo se pronunciará sentencia sobre su provision; siendo de sangre y litigiosas sobre quien debia ser el Capellan al promulgarse el Reglamento de 5 de Febrero de 1861; ó cuando estén destinadas á servicio eclesiástico en catedrales, etc., etc. *Circ. de 21 de Enero de 1863* ..... 645
- De servicio en catedrales, etc., etc.: quedan; y las demas se desvincularán y redimirán. *Decreto de 11 de Febrero de 1863* ..... 646
- La de Gonzalez Maldonado perteneciente á Casarin: su capital se com-

- pense con otro. *Declaracion de 7 de Febrero de 1863* ..... 715
- CAPELLANIA.—La fundada por D. José Castañeda y Mendiburu, desvinculada por D. Javier Lejarazu.—Su capital y réditos se compensen á Lejarazu con los capitales que elija.—*O de 10 de Diciembre de 1867* ..... 708
- La misma: célebre revocacion de la Orden de 10 de Diciembre anterior sobre compensacion del capital de aquella. *Acuerdo de 9 de Marzo 1868* .. 721
- La propia: se pide el expediente sobre compensacion de su capital, y se declara insubsistente la peregrina revocacion de 9 del actual. *O. de 31 de Marzo de 1868* ..... 724
- La misma: remision del expediente pedido por Orden de 31 de Marzo anterior: trata de excusar D. Juan Zambrano la revocacion ilegal de 9 del mismo; é increpa al Gobierno por la debilidad é ineptitud de sus empleados y por prodigarse favores con el tesoro público. *Comun. de 2 de Abril de 1868* ..... 724
- La repetida de Castañeda.—El Ministro de Hacienda D. Matías Romero se comulga las graves recriminaciones de la comunicacion de Zambrano: pasa por el arreglo que hizo su subalterno revocando la Orden de 10 de Diciembre anterior; y á ese pesar declara que Zambrano no puede sin *acuerdo* del mismo Ministro resolver sobre los negocios de la oficina del cargo de aquel. *O. de 30 de Abril de 1868* ..... 725
- La antedicha.—Revocacion de la Orden de 10 de Diciembre anterior sobre compensacion de su capital.—BENEFICENCIA: consignacion al ramo mas necesitado de ella, de los capitales de la casa núm. 9 de la calle de los Parados y de la hacienda de los Morales. *O de 20 de Mayo de 1868* ... 725
- Laicas fundadas por D.ª María Romero de Terreros, y denunciadas por el frances Marquet: la DENUNCIA de ellas no puede declararse legal por el Gobierno.—Los interesados en *patronatos laicos* pueden deducir sus acciones ante los tribunales. *Resol. de 29 de Setiembre de 1868* ..... 731
- De ocho mil pesos mandadas fundar por D.ª María Gutierrez de Terrán.—No se cobre su capital á D. Juan Flores. *Resol. de 23 de Octubre de 1868* ..... 737
- CAPITALES DEL CLERO: se conceden 40 dias improrogables á los CENSATARIOS para que los *rediman*. *Decreto de 21 de Enero de 1861* ..... 332
- Su *redencion*, pagando dos quintos en numerario.—Derogacion de la *Circular* relativa de 10 de Setiembre de 1859. *Circ. de 28 de Enero de 1861*. 333
- Reconocidos en diversos puntos de la República: pueden *redimirse* en el Ministerio de Hacienda, que llevará la cuenta de la parte correspondiente al Estado respectivo. *Circ. de 30 de Enero de 1861* ..... 333
- Sobre los 40 meses acordados por la ley de 13 de Julio de 1859, no se conceda próroga, para *redimirlos* bajo pena de destitucion de empleo. *S. O. de 30 de Enero de 1861* ..... 334
- Impuestos en las casas núm. 8 de D. Juan Manuel y 18 de Donceles;

- concesion por Baz de 60 meses para hacer su redencion. *S. O. de 8 de Febrero de 1861* ..... 355
- CAPITALES que reconoce D. Manuel Cobos: no se le conceden 80 meses para redimirlos: se desconocen los servicios que alega, etc. *Resol. de 15 de Febrero de 1861* ..... 365
- REDITOS no pagados á persona legítima: se paguen en la Sec. 6.ª *S. O. de 16 de Febrero de 1861* ..... 365
- De fincas adjudicadas á personas que despues protestaron contra la ley de 13 de Julio de 1859: no pueden redimirse por ellas, porque perdieron su derecho. *Resol. de 17 de Febrero de 1861* ..... 366
- DE MONJAS.—Condiciones bajo las que se admitirán en la Sec. 7.ª sus reconocimientos. *S. O. de 21 de Febrero de 1861* ..... 368
- — No pagarán impuesto ni CONTRIBUCION alguna. *Circ. de 26 de Febrero de 1861* ..... 374
- — El que los reconozca en finca particular, debe ocurrir al Ministerio de Hacienda para el registro de aquellos y nueva escritura de imposicion. *S. O. de 26 de Febrero de 1861* ..... 374
- De varios Estados: se lleven á cabo sus redenciones en el Ministerio de Hacienda, reponiéndose á los Estados el tanto por ciento de ellas concedido por la ley. *Resol. de 5 de Marzo de 1861* ..... 378
- Las imposiciones de estos sobre bienes del Clero, Capellanías, obras pías, etc., etc., se seguirán recibiendo en la Sec. 7.ª.—FINCAS ADJUDICADAS ó REMATADAS: reconocimiento de su valor con causa de REDITOS: RECONOCIMIENTOS, cesarán una vez completo un millon novecientos ochenta mil pesos, que importa el capital de DOTES de Monjas.—CAPITAL para gastos del culto, etc., etc., lo dará el Gobierno. *Decreto de 6 de Marzo de 1861* ..... 379
- FINCAS para DOTES y gastos del culto de cada CONVENTO de Monjas: los señale la Sec. 7.ª.—Los pagos hechos antes de esta designacion son nulos.—REDITOS por los reconocimientos voluntarios en FINCAS ADJUDICADAS ó REMATADAS destinadas á gastos del culto: su pago por mensualidades: penas por faltar á él, etc., etc. *S. O. de 9 de Marzo de 1861* ..... 382
- Impuestos á favor de Monjas de México: las ESCRITURAS DE RECONOCIMIENTOS de ellos, expedidas por el Interventor general de Conventos tienen fé y fuerza ejecutiva. *Decreto de 12 de Marzo de 1861* ..... 383
- Su imposicion en la Sec. 7.ª, condonándose sus REDITOS: próroga del plazo para ella. *Circ. de 14 de Marzo de 1861* ..... 384
- Impuestos en fincas de propiedad particular para CONVENTOS, DOTES de Monjas, OBRAS PIAS y CAPELLANIAS vacantes sin sucesores: sus REDITOS vencidos no se paguen, siempre que no hayan debido pagarse á algun particular. *Circ. de 15 de Marzo de 1861* ..... 384

- CAPITALES de CAPELLANIAS vacantes, OBRAS PIAS, DOTES y CONVENTOS de Monjas: próroga hasta el 5 de Abril de 1861, del plazo para verificar la imposicion de aquellos: su REDENCION parcial ó total en dinero efectivo para entregarlo á las Monjas, ó para imponerlo en otra finca. *Circ. de 18 de Marzo de 1861* ..... 385
- Impuestos en fincas de propiedad particular para OBRAS PIAS, DOTES y CONVENTOS de Monjas y CAPELLANIAS vacantes: cuándo no se pagan sus REDITOS. *Circular de 20 de Marzo de 1861* ..... 385
- Impuestos sobre la casa núm. 5 del Empedradillo: su cesion á la familia del C. MIGUEL LERDO DE TEJADA. *S. O. de 22 de Marzo de 1861* ..... 385
- Redimidos é impuestos en las Secciones 6.ª y 7.ª del Ministerio de Hacienda: no se comprenden en las LEYES y CIRCULARES del mismo ramo desde 23 de Febrero último á 18 del actual.—Estas se concretan al Distrito federal y Estados en donde no haya CONVENTOS de Monjas.—En los demas Estados las operaciones las harán las Gefaturas de hacienda. *Decreto de 23 de Marzo de 1861* ..... 388
- Por valor de FINCAS ADJUDICADAS ó REMATADAS: se prorogan para su reconocimiento los plazos de las Cires. de 21 de Febrero y 6 del actual. *Circ. de 25 de Marzo de 1861* ..... 388
- De ellos se aplique la parte bastante para dotar el HOSPITAL y ESCUELA INDUSTRIAL DE LAGOS. *S. O. de 25 de Marzo de 1861* ..... 389
- Por valor de FINCAS ADJUDICADAS ó REMATADAS: próroga hasta 5 de Abril de 1861 del plazo para reconocerlos. *S. O. de 25 de Marzo de 1861* ..... 390
- No se admita su redencion, sin aviso prévio al Interventor de las oficinas del Arzobispado. *Circ. de 4 de Abril de 1861* ..... 397
- Para DOTES, CONVENTOS de Monjas CAPELLANIAS vacantes y OBRAS PIAS: continuacion de sus reconocimientos en la Sec. 7.ª y términos en que se harán: indemnizacion á sus antiguos censatarios.—SUCESION EN LOS BIENES ó DOTES DE MONJAS: diligencias que se practicarán en el fallecimiento de estas con citacion del Interventor general de Conventos en México y de los Gefes de hacienda, fuera: cuándo por falta de herederos forzosos, suceda la hacienda pública, se aplicará la dote á un fondo para pagar Jueces de la Federacion. *Decreto de 8 de Abril de 1861* ..... 398
- Para DOTES, CONVENTOS de Monjas, CAPELLANIAS y OBRAS PIAS. no se admitan sus redenciones. *O. S. de 15 de Abril de 1861* ..... 402
- Para DOTES de Monjas: reconocimiento en la Sec. 7.ª del valor de PAGABES dados y existentes en la Sec. 6.ª por redenciones de FINCAS ADJUDICADAS ó REMATADAS para aquel objeto. *Decreto de 18 de Abril de 1861* ..... 576
- El 15 por 100 de la parte de numerario de sus redenciones se remitirá á

la Junta calificadora de créditos contra el Gobierno. <i>Circ. de 21 de Abril de 1861</i> .....	578
CAPITALES no Redimidos: pago en la Sec. 6.ª de sus REDITOS vencidos. <i>S. O. de 22 de Mayo de 1861</i> .....	592
—Impuestos sobre fincas rústicas y urbanas: enagenacion de sus ESCRITURAS: condiciones de las posturas: descuentos, etc., etc. <i>Convocat. de 27 de Mayo de 1861</i> .....	592
—Impuestos sobre fincas: se autoriza al Gobierno para poner en giro forzoso las ESCRITURAS de ellos para proporcionarse un millon de pesos.	
—PAGOS: su suspension, excepto los de la conducta ocupada en "Laguna Seca."—CONVENCIONES DIPLOMATICAS: se inicia la suspension de sus pagos: los únicos que hará el Gobierno. <i>Decreto de 29 de Mayo de 1861</i> .....	594
—Reglamento del Decreto anterior de 29 de Mayo anterior. <i>Decreto de 1.º de Junio de 1861</i> .....	595
—Los negocios pendientes sobre su imposicion en la Sec. 7.ª, se terminen dentro de ocho dias. <i>S. O. de 22 de Julio de 1861</i> .....	603
—Impuestos para DOTES de Monjas, CULTO y gastos de sus CONVENCIONES: en los negocios que sobre ellos se agiten ante los Jueces de lo civil se cite y oiga al Interventor general. <i>Circ. de 25 de Julio de 1861</i> .....	604
—Impuestos para DOTES de Monjas: no se cobren CONTRIBUCIONES á sus censatarios. <i>Circ. de 29 de Julio de 1861</i> .....	605
—Siga recibiendo sus imposiciones la Sec. 7.ª para completar los DOTES de Monjas. <i>S. O. de 13 de Setiembre de 1861</i> .....	611
—No redimidos: su cobro ejecutivo por la Junta superior de hacienda.—Remate de BIENES RAICES no vendidos.—PAGARES: su rescate.—CAPITALES ignorados: su redencion.—BONOS: su presentacion. <i>Circ. de 16 de Diciembre de 1861</i> .....	614
—Los antedichos, etc.—Correccion de citas de la Circular relativa de 16 del actual. <i>Circ. de 18 de Diciembre de 1861</i> .....	615
—De DOTES de Monjas: no paguen la CONTRIBUCION del 2 por 100. <i>Circ. de 8 de Enero de 1862</i> .....	617
—Cuál pago de la CONTRIBUCION del 2 por 100 se tendrá como redencion de ellos. <i>Circ. de 11 de Enero de 1862</i> .....	617
—Su denuncia y redencion.—Enagenacion de los derechos de la hacienda pública sobre ellos.—Casos en que no los tenga.—Denuncia del capital del Clero ó de otro crédito por acreedor del Erario.—Facultades de la Junta de crédito público.—Plazo para reclamaciones contra el Erario. <i>Decreto de 29 de Marzo de 1862</i> .....	620
—Denunciados como eclesiásticos: requisitos para su exaccion: excepciones admisibles en la vía ejecutiva: excepcion de prescripcion impide el procedimiento ejecutivo. <i>Decreto de 9 de Abril de 1862</i> .....	620

CAPITALES de censo ó cualquiera otros dejados para objetos piadosos: les comprende la <i>Resolucion de 14 de Setiembre de 1856 sobre bienes raices dejados en testamento</i> para los mismos fines: son denunciabes, si son ignorados de las oficinas de hacienda. <i>Decreto de 9 de Abril de 1862</i> .....	621
—ECLESIATICOS EN CONCURSOS: cuándo les puede retener hasta la graduacion el comprador de la finca concursada. <i>Circ. de 29 de Abril de 1862</i> .....	622
—Del Clero: registro de sus títulos de redencion en la contaduría mayor. <i>O. de 30 de Junio de 1862</i> .....	626
—Nacionalizados pertenecientes á particulares: no deben exigirse con las facultades económico-coactivas: gastos que pueden exigir únicamente los particulares: devolucion de lo indebidamente cobrado.—Excepciones de esta Disposicion. <i>Circ. de 12 de Julio de 1862</i> .....	628
—FINCAS: cuando se otorgan las ESCRITURAS á favor del redentor de unos y otras, chancelando, borrando y tildando los instrumentos públicos que haya en favor de sus antiguos dueños, etc., etc.—Registro en el libro de hipotecas de las que queden, bajo diversas penas.—Caucion hipotecaria por la parte de numerario de redenciones correspondiente á PAGARES: sin ella no podrán exigir todo el capital etc., etc. <i>Circ. de 2 de Agosto de 1862</i> .....	629
—Impuestos en la Seccion 7.ª para CULTO y DOTES: presentacion de sus ESCRITURAS: su registro, su prelación y antigüedad: plazos de imposiciones: expedicion de títulos de propiedad. <i>Circ. de 4 de Agosto de 1862</i> .....	630
—Para DOTES ó CULTO: registro de sus títulos en la Contaduría mayor. <i>Aviso de 4 de Agosto de 1862</i> .....	631
—FINCAS nacionalizados pendientes en la Seccion de Desamortizacion: se rediman dentro de 15 dias. <i>Provid. de 19 de Agosto de 1862</i> .....	633
—A favor de Monjas: no paguen CONTRIBUCION. <i>Circ. de 25 de Agosto de 1862</i> .....	634
—FINCA de desamortizacion: Reglas para su REMATE. <i>Circ. de 26 de Agosto de 1862</i> .....	634
—FINCAS del Clero: sus redentores formalizarán hipotecas por la parte de dinero y darán fianzas por la de bonos. <i>Circ. de 26 de Agosto de 1862</i> .....	634
—Revision de sus títulos de imposicion por la Contaduría mayor: registro de ellos en el libro de hipotecas: anotacion, chancelacion de gravámenes.—Prelacia de capitales, etc., etc., <i>Providencia de 28 de Agosto de 1862</i> .....	637
—Del precio de FINCAS ADJUDICADAS: su redencion en su legítimo monto, bajo diversas penas.—CAPELLANIAS: redencion de sus capitales y entero de adeudos por sus desvinculaciones y por OBRAS PIAS. <i>Circ. de 12 de Setiembre de 1862</i> .....	639
—Inteligencia del art. 2.º del Decreto de 9 del anterior Abril, sobre excepcion de prescripcion en la exaccion de aquellos: la prescripcion se li-	

mita á los REDITOS no comprendidos en los últimos nueve años y dos tercios. <i>Circ. de 12 de Noviembre de 1862</i> .....	641
CAPITALES DE DOTES renunciados por las <i>Monjas</i> de Oaxaca: se proceda con ellos como con los demas bienes nacionalizados, sin permitir que aquellas pidan limosna. <i>Prov. de 24 de Noviembre de 1862</i> .....	642
— Los testimonios de las ESCRITURAS de los nacionalizados, expedidos por el Gobierno, tienen fuerza ejecutiva, etc., etc. <i>Provid. de 18 de Marzo de 1863</i> .....	655
— Redimidos: los de plazo cumplido son de cobro ejecutivo; y los que están por cumplirse, hasta su vencimiento. <i>Orden de 23 de Abril de 1863</i> ..	656
— FINCAS del Clero existentes en punto ocupado por el enemigo invasor: los redentores de los mismos que hayan otorgado fianzas ú obligaciones por unos ú otras, se presenten á cubrirlas, bajo pena de perder sus derechos. <i>Circ. de 27 de Julio de 1863</i> .....	656
— De INSTRUCCION pública, BENEFICENCIA y DOTES de <i>Monjas</i> : no deben pagar CONTRIBUCIONES. <i>Resol. de 9 de Octubre de 1867</i> .....	702
— De plazo cumplido: cuotas de ellos que se darán á los que hagan efectivo su cobro. <i>Circ. de 12 de Noviembre de 1867</i> .....	704
— De <i>Monjas</i> : pueden estas disponer libremente de ellos; y no están sujetos á denuncia ni redencion. <i>Resol. de 10 de Junio de 1868</i> .....	727
— El de ocho mil pesos que reconocia la Hacienda de Aculco al Convento de Jesus María: próroga del plazo de su imposicion, quedando ésta á favor de la Compañía Lancasteriana. <i>Orden de 30 de Setiembre de 1868</i> ..	733
— Nacionalizados: prescripcion ó cualquiera otra excepcion legal opuesta á la exaccion de ellos: procedimiento en tal caso. <i>Circ. de 19 de Enero de 1869</i> .....	747
— Honorarios por su cobro: honorarios de peritos valuadores, depositarios, etc., etc. <i>Resol. de 27 de Febrero de 1869</i> .....	749
— Reconocidos por adjudicacion: por el censo anual de ellos no se causa CONTRIBUCION. <i>Circ. de 8 de Marzo de 1869</i> .....	751
— De la Nación: quiénes deben cobrarlos, á falta de los Gefes de hacienda. <i>Circ. de 22 de Marzo de 1869</i> .....	751
— Cuyas imposiciones consten en los protocolos de los Escribanos y Registradores de hipotecas: se pida noticia de aquellos.—DENUNCIAS: anotaciones que contendrán. <i>Circ. de 5 de Junio de 1869</i> .....	755
— De INSTRUCCION pública: los REDITOS de ellos se paguen á la Tesorería general. <i>Aviso de 16 de Julio de 1869</i> .....	761
— DEL CULTO.—Los que los reconocen en sus fincas acrediten su redencion, ó redímanlos. <i>Orden de 16 de Marzo de 1870</i> .....	775
CAPTIALIZACION de Montepíos y Pensiones.—CONVENTOS: en los remates de estos son admisibles los CERTIFICADOS de tales capitalizaciones: se amortizarán con las ventas de aquellos: cuáles certificados se reci-	

ben como BONOS. <i>Decreto de 14 de Febrero de 1861</i> .....	361
CAPITALIZACION de los mismos: se paga parcialmente por sorteos, etc. <i>Decreto de 16 de Febrero de 1861</i> .....	365
— Cuándo no pagarán alcabala los lotes de Conventos recibidos por capitalizacion de empleos y pensiones. <i>S. O. de 12 de Abril de 1861</i> .....	401
CAPITANIA de Puerto. [Derechos de] .....	204
CARAZA D. Miguel.—Véase <i>Infidentes</i> .	
CARCEL. (Servicio de) por presos: su abono.—Véase <i>Abono</i> .....	479
— Y PENITENCIARIAS.—Su junta directiva.—Véase <i>Beneficencia</i> .....	623
CARGA CONCEJIL.—Qué es .....	235
— Que reporta y de que se exime el extranjero .....	236
— Sus clases .....	244
— Excusas para ellas .....	245
— Leyes mexicanas que eximen de tales cargas .....	247
— Causas para exencion de tutelas .....	248
— Idem para la curaduría .....	248
— DE BAGAJES Y ALOJAMIENTOS .....	248
— De UTENSILIO .....	249
CASAS.—FINCAS.—Véase <i>Adjudicacion</i> .— <i>Arrendamiento</i> .— <i>Beneficencia</i> .— <i>Capellanías</i> .— <i>Capitales</i> .— <i>Conventos</i> .— <i>Desamortizacion</i> .— <i>Monjas</i> .	
— De ejercicios de Guadalupe .....	645
— De Expósitos.—Véase <i>Beneficencia</i> .	
— De Maternidad é infancia.—Véase <i>Beneficencia</i> .	
— De Correccion.—Véase <i>Beneficencia</i> .	
— Desocupacion de ellas.—Véase <i>Desocupacion</i> .	
CASCO D. Rafael: su retractacion .....	867
CASTILLO D. Antonio.—Véase <i>Infidentes</i> .	
CASTRO D. José María, Diputado.— <i>Allí</i> .	
CAUSAS de almirantazgo .....	150
— Sobre crímenes cometidos en alta mar .....	181
— Sobre contrabando y defraudacion .....	176
— Sobre peculado.—Véase <i>Peculado</i> .	
— Sobre el mismo, defraudacion, ocultacion, falsificacion y robo de bienes nacionalizados .....	70
— Sobre crimen de residuos .....	181
— Sobre robo de rentas públicas .....	192
— Sobre extraccion de caudales ó efectos por pronunciados.—Véase <i>Pronunciados</i> .	
— Sobre pronunciados.—Véase <i>Pronunciados</i> .	
— Sobre hurto en naufragios .....	163
— Sobre hurto ú ocultacion de bienes mostrencos .....	157
— Sobre hurto de moneda ó plata ú oro de las casas de moneda .....	177